

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto reducir la cantidad de armas en manos de la población; prohibir la tenencia, portación, transporte y uso de armas a toda persona que haya sido denunciada por violencia intrafamiliar o de género y suspender su condición de Legítimo Usuario de Armas, registrada a través de Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).

ARTÍCULO 2: Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, incluyendo las acciones perpetradas desde el Estado o por sus agentes, según lo establece la Ley N° 26.485.

ARTÍCULO 3: Previo al otorgamiento de permisos o licencias de tenencia o portación de armas de fuego, la ANMaC deberá requerir conformidad a la familia conviviente del solicitante o de la solicitante.

ARTÍCULO 4: Sin perjuicio de las demás condiciones y requisitos legales y administrativos a cumplimentar por quien solicite permisos, autorizaciones o renovaciones para la adquisición, tenencia y portación de armas de fuego, municiones y materiales especiales, la ANMaC, deberá implementar un proceso de evaluación de aptitudes psicosociales.

Dicha instancia condición necesaria para obtener los mismos permisos y autorizaciones referidos y estará a cargo de un equipo profesional interdisciplinario que la ANMaC deberá conformar a tal efecto.

ARTÍCULO 5: El equipo profesional interdisciplinario citado en el artículo precedente llevará a cabo un proceso de evaluación respecto del/la solicitante considerando los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes penales de la persona solicitante. La misma no deberá contar con antecedentes delictivos en los que hayan mediado armas de fuego, municiones o materiales especiales; delitos dolosos contra la libertad, la integridad física, la

integridad sexual; delitos complejos o delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.

El incumplimiento por parte de la persona solicitante de este requisito importará la denegación del permiso o autorización sin más trámite.

- b) Antecedentes de violencia de género. La existencia de actuaciones administrativas o causas judiciales a raíz de denuncias o procesos por situaciones de violencia familiar o de género contra la persona solicitante implicará:
- En caso de mediar condena o restricción judicial de acercamiento a la víctima o a los lugares de concurrencia habitual o residencia de la misma, de exclusión de hogar o de acceso a armas de fuego, la solicitud será denegada sin más trámite.
 - En el resto de los casos, el equipo profesional interdisciplinario requerirá opinión a especialistas que hubieren intervenido en la temática que asiste a la persona interesada. Las opiniones remitidas servirán a los efectos de complementar la evaluación y contribuir a la elaboración de un dictamen fundado.

ARTÍCULO 6: En todos los procesos sucesorios, al momento de disponer la apertura del proceso, el magistrado dispondrá:

- a) Requerir informe a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) sobre la existencia de permisos o licencias de tenencia o portación de armas a nombre del causante;
- b) Intimar a los eventuales herederos a la entrega inmediata de todas las armas y municiones que estuvieran en poder del causante.

ARTÍCULO 7: El Juez o la Jueza interviniente en la causa por la denuncia de violencia intrafamiliar o de género será la autoridad competente a los fines de esta norma. El o la misma deberán proceder al secuestro inmediato de las armas y municiones que se encuentren en poder del presunto agresor o agresora y dispondrá la comunicación inmediata a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) a los fines de la caducidad de todos los permisos o licencias de portación de armas vigentes.

En todos los casos de disposición de restricción de cercanía, el presunto agresor no podrá mantenerse en posesión de ningún tipo de arma de fuego.

ARTÍCULO 8: La prohibición de la tenencia, portación, transporte y uso de armas y la suspensión de la condición de Legítimo Usuario de Armas, comenzará en el preciso

momento en el que el/la Juez/a tome conocimiento de la denuncia, y tendrán lugar durante el plazo que perdura la investigación.

ARTÍCULO 9: La prohibición de la tenencia, portación, transporte y uso de armas y la suspensión de la condición de Legítimo Usuario de Armas, cesarán su vigencia en el momento en el que el/la Juez/a competente en la causa por violencia intrafamiliar o de género considere que ha cesado la necesidad de resguardar la integridad psicológica y física de las personas víctimas y/o denunciantes.

ARTÍCULO 10: Las armas de fuego que hayan sido decomisadas luego de su uso en ejercicio de hechos de violencia de género serán destruidas dentro de un lapso de treinta (30) días, previo resguardo de los elementos de prueba necesarios para la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 11: Esta norma será complementaria a la Ley N° 23.179 (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, la Ley N° 24.632 (Convención de Belem Do Pará), la ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, y la Ley N° 26.743 de Identidad de Género.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Margarita Stolbizer

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las mujeres de nuestro país, y de todo el mundo, sufren día a día violencia por cuestiones de género. Para referirnos a esta situación tomaremos la definición de la Ley N° 26.485, la cual entiende “violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”.

Una de las mayores desigualdades se encuentra determinada por la cantidad de usuarios/as de armas de fuego que existen en Argentina. Según información compartida por la Red de Seguridad Humana para América Latina y el Caribe (SEHLAC) y datos revelados de la ANMaC, el 99% de la tenencia de armas de fuego se encuentra en manos de varones. Si bien la violencia de género se ejerce a través de diferentes mecanismos y maneras, el uso de armas implica un peligro aún mayor ya que aumenta significativamente el riesgo de desenlaces fatales y, a la vez, le facilita el procedimiento al agresor.

De acuerdo al último informe presentado por el Observatorio Ahora Que Sí Nos Ven (AQSNOV), en Argentina muere una mujer por razones de género cada 27 horas. Esta extrema demostración de odio y violencia sexista plasmada en femicidios recorre todo el mundo y, la República Argentina, no resulta ser un Estado excepción.

Teniendo en cuenta la “modalidad del hecho”, en dicho estudio puede observarse que, en su mayoría, estos crímenes son cometidos utilizando armas (51,9%). Al menos un 26,9% de estas armas utilizadas son de fuego, mientras que un 25% hace referencia a la utilización de armas blancas.

En contextos de violencia de género doméstica/intrafamiliar, la presencia de armas constituye un factor de altísimo riesgo, ya que la existencia de la misma genera de por

sí una amenaza para la víctima e incrementa las posibilidades de que un nuevo episodio pueda ocurrir. De acuerdo al registro realizado por el observatorio AQSNV, el 44,2% de los femicidios conocidos desde el 1 de enero al 27 de febrero del presente año tuvo lugar en la vivienda de la víctima, un 30,8% en una vivienda compartida entre el agresor y la víctima, y un 5,8% en la vivienda del agresor.

El peligro para las mujeres no se encuentra lejos, fuera de lo conocido. Los datos demuestran que el hogar sigue siendo un lugar inseguro para las mujeres y niñas que sufren violencia intrafamiliar o de género, en particular aquellos que cuentan con presencia de armas. El 62% de los femicidios cometidos durante el año 2024 tiene por autores a las parejas o ex parejas de las víctimas, mientras que sólo el 1% pertenece a varones desconocidos por las mismas.

Las cifras demuestran que la violencia de género no frena y que es necesario que, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo y el Judicial, trabajen con responsabilidad para encontrar soluciones y estrategias efectivas que terminen con tanta muerte y dolor. El Estado tiene el deber y la capacidad de realizar las acciones necesarias de control, prohibición y eliminación de estas armas de fuego, garantizando de esta manera la disminución de femicidios y/o de su amenaza. El momento de realizar las transformaciones es ahora.

Considerando que la República Argentina cuenta con una abundante y avanzada trayectoria de reconocimiento y ampliación de Derechos Humanos, que el Estado tiene el deber de adoptar políticas y medidas encaminadas a eliminar toda discriminación y forma de violencia contra las mujeres y disidencias, que las acciones preventivas son esenciales para evitar nuevas atrocidades y/o muertes, resulta sumamente necesaria la sanción de esta nueva norma.

Por lo hasta aquí expuesto solicito a mis colegas que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

Este proyecto es reproducción del anteriormente presentado a través del Exp. 4100-D-2023.

Margarita Stolbizer